

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y los escritos que anteceden; unos soportes de notificación personal 291 de los demandados y el otro el oficio DJ -335 proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, mediante el cual comunican la inscripción del embargo decretado. Sírvasse proveer. Florida Valle V., septiembre 29 de 2021.

la secretaria,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicación No. 2021- 00035 - 00.

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Maria Noralba Duran Aguirre y Sigifredo Andrade Montealegre

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., septiembre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra Registrado el Embargo del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 140128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso, y en aplicación del art. 317 numeral 1 ibidem. Requírase a la parte demandante para que cumpla con el trámite de notificación por aviso de la presente demanda a los demandados y allegue los respectivos soportes, a efectos de poder dar continuidad a la misma, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PARA llevar a Cabo la Práctica de la diligencia de Secuestro del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 140128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, -este como casa de dos plantas ubicado, ubicado en la carrera 5 No. 3-41 antes carrera 15 No. 3-41 Barrio Absalon Fajardo del Municipio de Florida Valle, este denunciado como de Propiedad de los demandados Maria Noralba Duran Aguirre y Sigifredo Andrade Montealegre, se **COMISIONA** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia - reemplazarlo en caso de que éste no concorra - fijarle Honorarios y Allanar si fuere necesario. **No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente, se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Líbrese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.- Término de la Comisión Quince (15) días hábiles.**

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos los anteriores escritos a fin de que hagan parte del expediente.

TERCERO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con el trámite de notificación por aviso de la presente demanda a los demandados y allegue los respectivos soportes, a efectos de poder dar continuidad a la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ